

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE NEONATOLOGÍA

INDICE

Sección Primera

Sección Segunda

Juramento

Sección Tercera

Ejercicio Profesional

Relaciones Profesionales

Sección Cuarta

Relaciones Médico-Paciente

Sección Quinta

Relaciones con los colegas

Sección Sexta

Relaciones con los Pacientes

Honorarios

Sección Séptima

Relaciones con Instituciones

Asistenciales y Hospitalarias

y con los colegas y auxiliares

del servicio médico

Sección Octava

Relaciones con la Justicia

Sección Novena

De los trabajos

Sección primera

1.1 El Código de Ética de la Sociedad Argentina Neonatología, constituye un conjunto de regulaciones de carácter moral, que norman la práctica honesta y conducta honorable de todos y cada uno de los médicos neonatólogos afiliados.

1.2 Siendo el respeto a la vida y persona humana, esencia espiritual, ideales que mantienen legítima vigencia de acuerdo a las legislaciones de todos los países, la Medicina en general y la Neonatología rama de ella, como profesionales de Servicio, asumen en su quehacer diario la noble tarea de velar por ellas, en auténtico tributo de arte y la ciencia, enalteciendo la cultura y la civilización.

1.3 El Neonatólogo, en el noble ejercicio de su especialidad, que esencialmente lucha contra el dolor, el sufrimiento y la muerte, no establece diferencias de orden discriminatorio en función de credos, -razas, grupos sociales u otros aspectos.

1.4 No hay diferencias sustanciales en los principios que gobiernan la conducta del Neonatólogo con las de otros profesionales médicos y demás miembros de la Sociedad, pero siendo de alta nobleza el carácter de sus ideales y la esencia de función en cuanto a la atención de los recién nacidos, su proyección social y moral hacen relevante su función profesional.

1.5 El médico ocupa hoy, por obra y gracia de los progresos de la ciencia y la abnegación y honradez de sus cultores, un lugar de privilegiada consideración en el seno de la Sociedad, donde desempeña además, una importante función de educador, conductor y a menudo árbitro del destino de muchos de sus semejantes. Estas conquistas paralelamente, crean la obligación de comportarse de acuerdo con tales responsabilidades.

1.6 El decoro, la honestidad, el desinterés y la integridad moral, se afirman, en la vida del médico, como normas imperativas que exaltan su idealismo a los planos más elevados de la vida de la Comunidad.

JURAMENTO

Sección Segunda

2.1 Los Médicos Neonatólogos afiliados a las Sociedad Argentina de Neonatología, han de prestar el juramento de observancia del presente Código en ceremonia solemne dedicada a tal fin y cuyo tenor se ajusta al de la ASOCIACION MEDICA MUNDIAL, aprobado por la CONVENCION DE GINEBRA.

"Prometo solemnemente consagrar mi vida al Servicio de la Humanidad, OTORGAR A MIS MAESTROS los respetos, gratitud y consideraciones que merecen.

EJERCER mi profesión dignamente y a conciencia.

VELAR solícitamente y ante todo, por la salud de mi paciente.

GUARDAR y respetar los secretos a mí confiados.

MANTENER incólumes, por todos conceptos y medios a mi alcance, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica.

CONSIDERAR como hermanos a mis colegas.

HACER CASO OMISO DE CREDOS políticos y religiosos, nacionalidades, razas, rangos sociales y económicos, evitando que éstos se interpongan entre mis servicios profesionales y mi paciente.

VELAR con sumo interés y respeto la vida humana desde el momento de la concepción y aún bajo amenaza, no emplear mis conocimientos médicos para contravenir leyes humanas.

SOLEMNE Y ESPONTANEAMENTE, bajo mi palabra de honor, prometo cumplir lo antedicho".

2.2 La Asociación o subse de esta, cuando incorpore un nuevo socio debe hacerle conocer este Código de Ética y recibir el juramento correspondiente.

EJERCICIO PROFESIONAL

Sección Tercera

3.1 El Neonatólogo es un profesional especializado que además de poseer conocimientos indispensables para el ejercicio de la medicina, se consagra al estudio particular y la práctica de una de las Ciencias Médicas: LA NEONATOLOGIA

3.2 Todo Neonatólogo tiene derecho a escoger el lugar donde pueda ejercer la profesión, en cualquier tiempo y lugar, de acuerdo a la legislación vigente en el país.

3.3 El Neonatólogo debe ejercer su especialidad con justa noción de sus responsabilidades y recibir remuneración digna por su actividad profesional y su medio normal de subsistencia.

3.4 El Neonatólogo debe en consecuencia, en los Hospitales con Servicios de Neonatología y en funciones semejantes, usufructuar las mismas regalías, derechos y obligaciones que los demás profesionales de la Medicina.

3.5 El trabajo del Neonatólogo en beneficio exclusivo del paciente no debe ser objeto de explotación por otro, sea política, filantrópica o comercialmente.

3.6 Guardando absoluto respeto por la vida humana, jamás empleará sus conocimientos para el exterminio del hombre, sino aplicándolos con dedicación y esfuerzo en la preservación de la salud y la vida de sus semejantes.

3.7 Ejercerá su Ministerio con dignidad y conciencia, observando en la profesión médica y fuera de ella las normas éticas de la legislación vigente, reglando sus actos por los rígidos principios morales, de modo de ser estimado y respetado, preservando la honra y las nobles tradiciones médicas.

3.8 Deberá preocuparse continuamente por la renovación de sus conocimientos técnicos y científicos colaborando en el progreso de la especialidad y la medicina.

3.9 Apoyará las iniciativas y los movimientos de defensa de la especialidad de la Sociedad Argentina de Neonatología, así como de las demás Asociaciones de Medicina del país.

3.10 Se abstendrá escrupulosamente de participar en actos que impliquen la mercantilización de la especialidad y de la medicina en general y los combatirá cuando fueren practicadas por otros.

3.11 Todo médico Neonatólogo que sea señalado como actor de un hecho contrario a la ética en cualquier tipo de actividad de carácter profesional, sea en función pública o en ejercicio privado, será sometido a investigación por el respectivo Comité de Ética y Deontología, o entidad que cumpla sus funciones de la Asociación Miembro. Las decisiones del Comité de Ética podrán apelarse ante un Tribunal de Apelaciones, designado ad hoc por la Sociedad o por la Asamblea General Extraordinaria citada a tal efecto.

3.12 La Sociedad promoverá por intermedio de su Comité de Ética y Deontología, la defensa del médico, cuando individual o colectivamente sea objeto de agravio injustificado.

3.13 Además del comportamiento ético dentro de la actividad profesional, el médico tiene el deber de conducirse en igual forma, en los actos de su vida. Toda falta o delito será sancionado de acuerdo a las leyes penales, constituyendo un elemento de calificación para ser incluido como antecedente de la condición ética del médico.

3.14 La Sociedad, por intermedio de sus Comités de Ética y Deontología, no aceptarán ni tramitarán acción por un hecho que se refiera exclusivamente a la vida privada del médico, salvo en los casos en que, por circunstancias ordinarias, este hecho haya interesado a la opinión pública causando agravio y desprestigio de la profesión y la especialidad.

3.15 Los Neonatólogos están en el deber de combatir la industrialización de la especialidad, el charlatanismo y el ejercicio ilegal de la misma, cualesquiera que sea su forma, recurriendo para ella a todos los medios legales de que dispone y si fuera necesario con la intervención de la Sociedad Argentina de Neonatología y del Colegio Médico de la Nación o Institución equivalente.

3.16 Está prohibido al Neonatólogo:

3.16.1 Valerse de intermediarios para obtener o conseguir trabajo.

3.16.2 Recibir o conceder ventajas o remuneraciones de los hospitales, clínicas, casa de salud, laboratorios o de otros colegas que correspondan a servicios efectiva y lícitamente prestados.

3.16.3 Hacer publicidad inmoderada o usar títulos que no se posean.

3.16.4 Divulgar o permitir la divulgación en la prensa, radio y televisión, de observaciones clínicas, atestados o cartas de agradecimiento.

3.16.5 Derivar a clínicas particulares los casos que se atiendan normalmente en Instituciones asistenciales de carácter gratuito.

3.16.7 Identificarse o concordar en cualquier forma con los que ejerzan la falsa medicina o el curanderismo.

3.16.8 Prestar servicios en entidades que no tengan independencia profesional o en las que no haya respeto a los principios éticos establecidos.

Cuando esto ocurra, debe ser denunciado a la Sociedad quien impedirá a todos sus asociados la concurrencia a tales lugares de trabajo.

3.16.9 Divulgar procesos de tratamiento o descubrimientos cuyo valor no sea expresamente reconocido por los organismos profesionales.

3.16.10 Practicar cualquier acto de deslealtad con los colegas, tales como: no respetar el lugar de trabajo considerándose como tal al lugar donde habitualmente un Neonatólogo realiza una práctica periódica, ocupando el de quien lo tuviera sin haber sido éste separado del cargo por sumario previo; ocupar el lugar de trabajo de otro colega por haber comprado acciones del Hospital o Sanatorio.

3.16.11 Asumir la responsabilidad de la prestación de servicios en la especialidad a personas de su familia que vivan de su dependencia, salvo que en la localidad no haya ningún otro especialista o en caso de extrema urgencia.

3.17 Es falta de ética hacer comercio de medicamentos y equipos médicos en su ambiente de trabajo por venta directa o por relación con productor o vendedor de productos farmacéuticos y aprovechar de su condición de Neonatólogo para hacer promoción comercial de medicamentos y equipos médicos.

3.18 Los medicamentos prescritos por el médico deben tener base científica, todo abuso o mal uso constituye un atentado o falta de ética.

3.19 El peritaje es acto idóneo. El médico, obedeciendo a requerimientos de la Justicia o de la Asociación Miembro a que pertenece, ejercerá tal encargo ajustándose al mejor de los discernimientos científicos, así como a la ética más relevante.

RELACIONES PROFESIONALES RELACIONES MEDICO-PACIENTE Sección Cuarta

4.1 El objetivo fundamental de la profesión médica es el de asistir y defender al ser humano contra todas las causas que afectan o puedan afectar la salud y poner en peligro la vida.

4.1.1 Como el centro de toda atención del Neonatólogo será el paciente, deberá actuar en beneficio de él con el máximo de celo y con lo mejor de su capacidad profesional.

4.2 El médico debe tratar al paciente con lealtad, decoro, sagacidad y cortesía, con un profundo respeto a la dignidad humana; observar frente a él conducta intachable y conducir el interrogatorio, los exámenes, las indicaciones terapéuticas, recomendaciones y sugerencias dentro del cambio más estricto de la moral.

4.3 El Neonatólogo está obligado por la ética y por la ley a guardar el secreto profesional sobre datos que tenga conocimiento, por lo que oiga, vea y deduzca en el ejercicio de su actividad profesional exigiendo las mismas obligaciones a sus auxiliares, salvo para cumplir con la información médica requerida por la autoridad competente.

4.4 Debe el Neonatólogo asumir la responsabilidad de sus propios actos constituyendo práctica deshonesto el atribuir indebidamente sus faltas a terceras personas o a circunstancias ocasionales, no debiendo efectuar prácticas cuando considere que no existen elementos adecuados y no se revista al paciente de las máximas seguridades.

4.5 El Neonatólogo responde civil y penalmente por todos los daños del paciente a que haya dado lugar por impericia, imprudencia o negligencia.

4.6 El Neonatólogo es el único que puede escoger la técnica o método y agentes a emplear en la prestación de sus servicios especializados, oídas las opiniones de los colegas del equipo interesados en el caso.

4.7 El neonatólogo tiene el deber de hacer todo para aliviar el sufrimiento de su paciente, pero jamás llegará por eso al punto de contribuir por la acción o por el consejo para anticipar la muerte del mismo.

4.9.1. El Neonatólogo no aplicará en sus enfermos ninguna técnica o droga, nueva o no, que no haya sido sometida al control de las autoridades científicas reconocidas y si no se ha seguido en su uso las recomendaciones de neonatólogos o médicos experimentados en su aplicación.

RELACIONES CON LOS COLEGAS Sección Quinta

5.1 El Neonatólogo debe tener para con sus colegas la consideración, el aprecio, y la solidaridad que reflejan la armonía de grupo y mejorar así, el concepto que de él tienen.

5.3 El espíritu de solidaridad no puede sin embargo, inducir al Neonatólogo a ser copartícipe de un error o dejar de combatir los actos que infrinjan los postulados éticos o las disposiciones legales que rijan el ejercicio de la medicina, la crítica de tales actos no deberá ser hecha en público, en presencia del paciente o de su familia, salvo por determinación judicial. En reuniones de asociados o en debates apropiados, debe pedirse la presencia del criticado a quien se le informará previamente; respetándose siempre la honra y la dignidad del colega para hacer cualquier crítica.

5.4 Comete grave infracción a la ética el Neonatólogo que pleiteara y obtuviera por cualquier medio, el lugar del integrante de un equipo, desempeñado por otro colega de la especialidad.

5.5. Deben respetarse escrupulosamente los llamados "lugares de trabajo".

5.7 Cuando investido de funciones de Jefe o Director, las relaciones del Neonatólogo con sus colegas deben ser reguladas por el presente Código, cumpliendo los tratados con la debida consideración y tolerancia, no sirviéndose de su posición para tornar odioso el trabajo en común o adoptar medidas injustas contra sus subordinados.

5.8 No debe cobrar honorarios a los colegas en actividad, a su esposa y parientes en primer grado que dependan económicamente de él.

5.10 El Neonatólogo tiene la obligación de transmitir sus conocimientos y enseñar a sus colegas que ya ejercen la especialidad o a aquellos que quisieran iniciarse en la disciplina.

5.11 Son actos contrarios a la Ética, desplazar o pretender hacerlo, a otro Neonatólogo en puestos públicos, sanatorios, hospitales, mutuales, obras sociales, etc. por cualquier medio que no sea el concurso, con representantes en el mismo de la Sociedad Argentina de Neonatología y/o sus filiales.

RELACIONES CON LOS PACIENTES-HONORARIOS

Sección Sexta

6.2 El Neonatólogo conducirá con moderación en la fijación de sus honorarios, no debiendo hacerlo arbitrariamente sino siguiendo la jurisprudencia, o la doctrina según los siguientes elementos:

6.2.1 Costumbres del lugar.

6.2.2 Condiciones en que se hacen el servicio prestado, hora, local, medio de transporte, distancia, etc.

6.2.3 Trabajo y tiempo disponible.

6.2.4 Cualidades del servicio prestado, complejidad del caso.

6.2.5 Situación económica del paciente.

6.2.6 Notoriedad científica del Neonatólogo.

6.2.7 Aranceles establecidos.

6.4 El Neonatólogo que trabaje bajo contrato, debe ajustar con los contratantes las condiciones y cláusulas a que estén obligado, siempre que no atenten contra la moral pública, contra las obligaciones impuestas por la ley y que no ocasionen la explotación del especialista.

6.4.1 Es contrario a la Ética que el Neonatólogo coloque sus servicios a Instituciones, Sociedades y Organizaciones cualesquiera que fueran su denominación, en términos o condiciones que permitan un provecho directo de los honorarios o salarios recibidos para aumentar el patrimonio de las mismas.

6.4.2 Está vedado para el Neonatólogo prestar sus servicios a comisión a Instituciones, Sociedades legales o a sus colegas.

6.6 Es reprochable:

6.6.1 Cobrar honorarios inferiores a los establecidos.

6.6.3 Es lícito al Neonatólogo procurar judicialmente sus honorarios profesionales, pero de acuerdo a la ley, debe mantener inviolable el secreto profesional, aguardando que el perito nominado para el arbitraje, proceda a las verificaciones necesarias.

RELACIONES CON INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y HOSPITALARIAS Y CON LOS COLEGAS Y AUXILIARES DEL SERVICIO MEDICO

Sección Séptima

7.1 El trabajo colectivo o en equipo, no disminuye la responsabilidad de cada profesional por sus actos y funciones como establece el presente Código, siendo los principios Deontológicos que aplican a los individuos los mismos que rigen a las organizaciones de asistencia médica.

7.2 El Neonatólogo no formulará junto a sus pacientes, críticas despreciativas a los servicios hospitalarios o asistenciales, a enfermos o a sus médicos, ni les atribuirá indebidamente las dificultades de otros o de diagnóstico.

7.3 El Neonatólogo, investido de funciones de Jefe o Director, observará para el personal subalterno, una conducta de consideración y tolerancia, evitando tomar actitudes o medidas que tornen odioso el trabajo en común o contra los mismos, tendrá para con las enfermeras y demás auxiliares la consideración y urbanidad que merecen, no dificultando sus obligaciones, pero exigiendo una fiel observancia de los preceptos éticos.

7.4 El Neonatólogo cultivará cordiales relaciones con los profesionales de las otras ramas del arte de curar y auxiliares de medicina, respetando estrictamente los límites de cada profesional.

RELACIONES CON LA JUSTICIA

Sección Octava

8.1 El Neonatólogo en sus relaciones con la Justicia, debe prestar toda la colaboración, dentro de sus atribuciones y competencia, procurando servirla con imparcialidad, observando los preceptos éticos existentes para las demás especialidades.

8.2 Cuando fuere designado perito por entidad judicial competente, deberá dar cumplimiento a su designación, conforme a las reglas establecidas en el presente Código. Si fuera designado perito por terceros no vinculados al poder judicial, así como miembro de un tribunal extraño a los ordinarios, debe solicitar autorización y apoyo a la Asociación a la que pertenece.

DE LOS TRABAJOS

Sección Novena

9.1 Para la publicación de trabajos científicos serán observadas las siguientes Normas:

9.1.1 Las discordias en relación a opiniones o trabajos de otros Neonatólogo deben tener un carácter estrictamente impersonal.

9.1.2 Cuando los datos fueran examinados por dos o más médicos o hubiera combinación respecto del trabajo, los términos de ajuste serán rigurosamente observados por los participantes; haya o no acuerdo, cada participante podrá hacer publicación, independientemente en lo que se refiere al sector en que ha actuado.

9.1.3 Tratándose de hechos enteramente esclarecidos por otra persona a solicitud del Neonatólogo éste no debe publicar el trabajo, pero si la solicitud fuera con el objeto de dirimir dudas, puede el Neonatólogo solicitante mantener el derecho de publicación, de preferencia, mediante acuerdo previo con la persona cuya ayuda fue solicitada.

9.1.4 En ningún caso el Neonatólogo se valdrá o aprovechará de su posición jerárquica para publicar con su nombre los trabajos de los subordinados o asistentes aún cuando fueran ejecutados bajo su orientación.

9.1.5 No es lícito utilizar sin referencia al autor o sin su autorización expresa, datos, informaciones u opiniones tomadas de fuentes publicadas o particulares.

9.1.6 Está prohibido presentar como original cualquier idea o ilustración que en realidad no lo sea.

9.2 La labor de los Neonatólogo como publicistas es ponderable cuando se hace con fines de intercambiar conocimientos científicos, gremiales, éticos o culturales. La publicación de todo trabajo científico debe hacerse por medio de la prensa científica, siendo contraria a todas las normas éticas su publicación en la prensa no médica, televisión, radiotelefonía, etc.

9.3 Los artículos, conferencias de divulgación científica, charlas, etc. para el público no médico, cuidarán de no facilitar la propaganda personal mediante la relación de éxitos terapéuticos o estadísticas, mencionando demasiado el nombre del autor o una determinada Institución y/o por medio de fotografías personales o de su clínica, sanatorio, consultorio, o en el acto de realizar determinada operación o tratamiento. En fin, se limitará a divulgar conocimientos que el público necesita saber para ayudar a los médicos en su lucha contra las enfermedades.

Toda asociación de neonatólogos asociada a la SAN deberá formar un COMITE DE ETICA Y DEONTOLOGIA o entidad que cumpla sus funciones encargado de vigilar su observancia.